



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CIRCULAR 5/2019

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.

**A LAS PERSONAS MORALES
CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD
CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL
MEXICANA, DISTINTAS A LAS
INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA
FINANCIERA, A LAS ENTIDADES
FINANCIERAS Y A OTROS SUJETOS
SUPERVISADOS POR ALGUNA
COMISIÓN SUPERVISORA O POR EL
BANCO DE MÉXICO, INTERESADAS EN
OBTENER AUTORIZACIÓN POR PARTE
DEL BANCO DE MÉXICO PARA,
MEDIANTE MODELOS NOVEDOSOS,
LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE
RUTEO, COMPENSACIÓN O
LIQUIDACIÓN, O CUALQUIER
COMBINACIÓN DE TALES SERVICIOS:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER
GENERAL EN MATERIA DE
MODELOS NOVEDOSOS.**

El Banco de México, considerando que tanto las instituciones de tecnología financiera, entidades financieras y sujetos supervisados por autoridades financieras como las empresas distintas a estas, podrían diseñar nuevos modelos de negocio y desarrollar implementaciones innovadoras que tengan el potencial de generar procesos más eficientes en los servicios de compensación, ruteo y liquidación, y que estos a su vez puedan representar menores costos para los usuarios finales, siempre y cuando cuenten con las medidas de control de riesgos adecuadas.

Para lo anterior, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera estableció un marco regulatorio que permite a estas entidades solicitar una autorización temporal para probar en un ambiente de riesgos acotado, bajo el esquema de modelo novedoso, nuevos modelos e implementaciones innovadoras que puedan tener un impacto positivo para los usuarios finales.

Al respecto, el Banco de México identificó la necesidad de establecer reglas para aquellos solicitantes que pretendan realizar actividades relativas a una cámara de compensación, con el fin de que dichos solicitantes transparenten toda la información necesaria a sus participantes y a los clientes de sus participantes. Además, es necesario establecer en dichas reglas lineamientos para que los solicitantes implementen mecanismos de mitigación de riesgos derivados de fallas en la operación con un modelo novedoso que pudieran afectar total o parcialmente (incluyendo posiblemente la operación no relacionada con el modelo en prueba), en términos de ciberseguridad y continuidad operativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 82 y 87, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MODELOS NOVEDOSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los criterios y condiciones que deberán cumplir las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, para obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante Modelos Novedosos, llevar a cabo los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.

2.ª Definiciones.- Para efectos de las presentes Disposiciones, además de los términos utilizados en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera bajo las definiciones incluidas en dicho ordenamiento, se entenderá por:

Cámara de Compensación:

a la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización, autorizaciones, rechazos, devoluciones, ajustes u otras obligaciones

financieras, incluida la Compensación. Para efectos de lo anterior, los términos adquirente, emisor, solicitud de autorización, autorización, rechazo, devolución y ajuste, se entenderán de conformidad con su definición establecida en la Circular 4/2014 del Banco de México.

Certificado Digital:

a aquel mensaje de datos en formato digital generado en términos de las “Reglas para Operar como Agencia Registradora y/o Agencia Certificadora en la Infraestructura Extendida de Seguridad”, contenidas en la Circular-Telefax 6/2005 del Banco de México, o las que, en su caso, las sustituyan.

Compensación:

al proceso para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de los participantes de la Cámara de Compensación o a otras Cámaras de Compensación a las que transmita y de las que reciba autorizaciones de operaciones, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos participantes y las Cámaras de Compensación y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos.

Día Hábil Bancario:

a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

Ley:

a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Liquidación:

al acto en virtud del cual los participantes dan por cumplida la obligación correspondiente que resulte de la Compensación.

Ruteo:

a la transmisión de solicitudes de autorización de operación, autorizaciones de operación, rechazos de operación, devoluciones o ajustes de

operaciones que realizan las Cámaras de Compensación de los participantes por la que se realiza el intercambio entre ellos.

Solicitante:

a la persona moral constituida de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las Instituciones de Tecnología Financiera, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, así como a la persona moral constituida como Institución de Tecnología Financiera, Entidad Financiera u otro sujeto supervisado por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México o un consorcio de cualquiera de las anteriores, interesada en obtener autorización por parte del Banco de México para, mediante Modelos Novedosos, llevar a cabo los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

3.ª Solicitud de Autorización.- Los Solicitantes que pretendan operar algún Modelo Novedoso relacionado con los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, deberán presentar su solicitud de autorización ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México en términos de la 7.ª de estas Disposiciones. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la información siguiente:

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes del Solicitante, que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente.
- II. Estatutos sociales del Solicitante, los cuales deberán incluir expresamente, al menos, lo siguiente:
 - a) Domicilio de su administración central, el cual deberá estar ubicado en territorio nacional.
 - b) Convenio expreso de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México.

- c) En su caso, la realización de forma habitual o profesional de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios.
- III. Relación de las personas que ocupan cargos directivos o, en su caso, de aquellas propuestas para ocupar cargos directivos de la empresa o institución Solicitante.
- IV. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital del Solicitante, superior o igual al 10% del capital.
- V. Matriz de cumplimiento de la regulación que refleje los requisitos establecidos por la regulación aplicable y la evidencia que sustente el cumplimiento de estos con base en la información y documentación que acompañe a la solicitud de que se trate.
- VI. Relación de todas y cada una de las disposiciones aplicables que obstaculizan el desarrollo de los productos o servicios que se ofrecerían a través del Modelo Novedoso, así como una explicación de los motivos por los que se consideran que representan un obstáculo.
- VII. Mecanismo conforme al cual el Solicitante pretende informar y recabar el consentimiento de sus Clientes respecto a que celebrarán operaciones con sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, así como los riesgos a que se encuentran sujetos por virtud de ello.
- VIII. Descripción del Modelo Novedoso, la cual deberá precisar, en adición a lo establecido en la Ley, lo siguiente:
 - a) Público objetivo, así como una descripción detallada de los beneficios potenciales para los Clientes del Solicitante y los clientes de estos, respecto a lo existente en el mercado.
 - b) Temporalidad con la que pretenden operar con el Modelo Novedoso.
 - c) Descripción detallada de los procesos del servicio o servicios que pretende prestar el Solicitante, que incluya por lo menos el personal involucrado en dichos procesos y una descripción de los procesos que requieren control interno.
 - d) Obligaciones que tendrá el Solicitante con sus Clientes, así como una descripción sobre las medidas para que en ningún momento dichos Clientes o los clientes de estos, incurran en algún tipo de pérdida derivada de la operación con el Modelo Novedoso.

- e) Límites con los que pretende operar, los cuales deberán guardar consistencia con los montos y número de transacciones respecto al Modelo Novedoso que pretenden implementar independientemente de si la actividad en la cual pretenden implementar el Modelo Novedoso se trata de Ruteo, Liquidación o Compensación, o cualquier combinación de tales servicios.
- f) Límite de Clientes con los que pretende operar.
- g) Características, existentes o planeadas de su Infraestructura Tecnológica y de telecomunicaciones.
- h) Estudio de viabilidad financiera del Solicitante.
- i) Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Clientes y con otras Cámaras de Compensación con las que interactúen o pretendan interactuar o con otras infraestructuras que permitan la interoperabilidad.
- j) Características técnicas y de seguridad de dichos enlaces.
- k) Esquema de seguridad informática que contenga los criterios fundamentales para la protección de los recursos e información de los Clientes. En particular, estándares que cubran:
 - 1. Confidencialidad: la información que se transmite y se almacena debe tener controles que garanticen la confidencialidad y privacidad de la información de los Clientes y sus operaciones. Se debería contar con procedimientos que al menos consideren lo siguiente:
 - A. Mecanismos de autenticación.
 - B. Acceso, contraseña y otros, tales como huellas dactilares, elementos de reconocimiento facial, entre otros.
 - C. Gestión de privilegios en los aplicativos.
 - D. Mecanismos de cifrado de información.
 - E. Cifrado de datos sensibles, uso de conexiones cifradas.
 - 2. Integridad y no repudio: la información que se transmite y se almacena debe contener mecanismos que permitan validar que la información procesada proviene de una fuente confiable y que no ha sido modificada en el proceso de la transferencia. Se debería contar con mecanismos que al menos consideren lo siguiente:
 - A. Implementación de firmas en la transmisión de mensajes.
 - B. Mecanismos de autorización.

- l) Plan de autorización como Cámara de Compensación durante el período de prueba.
 - m) Acciones que, en su caso, llevará a cabo el Solicitante para el cierre ordenado de las operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, en el evento de que suspenda tales operaciones, así como un calendario detallado que señale los plazos de ejecución.
- IX. Marco integral de riesgos que identifique al menos los riesgos asociados a la operación con Modelos Novedosos tomando en cuenta como mínimo los riesgos financiero, operativo, de seguridad informática, de operaciones con recursos de procedencia ilícita y reputacional, que incluya al menos la información siguiente:
- a) Identificación de fuentes de riesgo:
 - 1. Definir las fuentes de riesgos a los que está expuesto el Solicitante.
 - 2. Contar con políticas que se obligue a seguir respecto a la tolerancia al riesgo que el Solicitante esté dispuesto a asumir mediante el establecimiento de niveles y límites de riesgo.
 - b) Divulgación de riesgos. Establecer en el contrato con los participantes involucrados en el proyecto que estos deberán dar aviso a sus Clientes sobre la implicación del participante en un proyecto relacionado con Modelos Novedosos.
 - c) Medición de la exposición de riesgo:
 - 1. Contar con metodologías que se obligue a seguir para medir su exposición a las fuentes de riesgo identificadas, determinando para ello los factores de riesgo asociados a dichas fuentes de riesgo.
 - 2. Establecer reglas y procedimientos que se obligue a seguir para la obtención de información en tiempo y forma para las metodologías señaladas en el numeral anterior.
 - d) Asignación de recursos propios para la administración de riesgos:
 - 1. Prever los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la administración de riesgos eficiente y eficaz, así como establecer límites a tales recursos con el fin de no comprometer su operación.

2. Establecer funciones y líneas para que el personal asignado a la administración de riesgos rinda cuentas al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante.
- e) Asignación de recursos propios para resarcir posibles pérdidas a los participantes y a los clientes de estos.
1. Designar los recursos financieros suficientes para cubrir en su totalidad las posibles pérdidas de los participantes y sus clientes que participen en el proyecto en caso de fallo.
 2. Establecer un esquema de responsabilidad para cubrir en su totalidad las posibles pérdidas.
- f) Políticas y procedimientos de control y contención del riesgo:
1. Establecer procedimientos operativos y de comunicación con el Banco de México que se obligue a seguir ante la materialización de algún evento de riesgo.
 2. Definir las reglas y procedimientos para la utilización de recursos para el control y contención del riesgo.
- g) Plan de recuperación y liquidación ordenada:
1. Establecer políticas, procedimientos y tiempos que se obligue a seguir para recuperar la actividad y servicios afectados en casos de contingencia así como los recursos que se hubieren utilizado para la contención del riesgo.
 2. Establecer procedimientos para la liquidación ordenada en caso de que no pueda continuar con sus operaciones y exista algún compromiso con sus Clientes.
- h) Estrategia de procedimiento de salida:
1. Establecer procedimientos para la liquidación ordenada cuando exista alguna obligación con sus Clientes en caso de decidir no continuar con la autorización temporal, en caso de que al final del período de prueba siga sin estar reconocido el Modelo Novedoso en regulación, o bien, si el Banco de México determina que no modificará la regulación para la operación del Modelo Novedoso de que se trate.
 2. Establecer el plan de trabajo para la autorización en caso de que, acorde a la regulación actual, sea posible continuar con el proyecto. De lo contrario, el Solicitante debe establecer el procedimiento que llevará a cabo en caso de

que el Banco de México inicie un proceso de modificación de regulación para que el Modelo Novedoso pueda ser autorizado.

i) Políticas y procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos que se obligue a seguir para:

1. Evaluar cómo los cambios relacionados con las condiciones de la prestación de sus servicios pueden afectar los niveles y límites de riesgo establecidos y procedimientos de medición y mitigación de riesgos.
2. Evaluar, al menos cada año calendario, la cantidad y características de los recursos señalados en la asignación de recursos propios para la administración de riesgos.
3. Documentar y justificar la necesidad de cambios en el manual de administración de riesgos a partir de los resultados de las evaluaciones a que se refiere el presente numeral.

j) Divulgación de la administración de riesgos:

1. Informar los resultados de las pruebas realizadas al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante y personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante al término de la vigencia de la autorización temporal.
2. Informar al personal responsable de la toma de decisiones del Solicitante los ajustes que resulten de los procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos cuando sea aplicable según las políticas que hayan definido conforme la fracción IX, inciso i), numeral 3 , de la presente disposición.
3. Informar, al inicio del periodo de vigencia de la autorización, al Banco de México, acerca de la afectación o vulnerabilidad que cada riesgo contenido en el manual de administración de riesgos pudiera generar, en consecuencia, a otros participantes del mercado. Sin perjuicio de lo anterior el Banco de México podrá requerir que se le presente el informe a que se refiere este numeral en cualquier momento durante el periodo de vigencia de la autorización.

4.ª Procedencia de la autorización.- El Banco de México, respecto de la solicitud de autorización que reciba para la realización de operaciones con Modelos Novedosos en términos de las presentes Disposiciones, evaluará si dicha solicitud reúne los requisitos previstos en la Disposición 3.ª anterior. Asimismo, el Banco de México podrá requerir al Solicitante cualquier información que estime necesaria a fin de analizar la referida solicitud

y, en su caso, determinar si el Modelo Novedoso materia de dicha solicitud que se pretende operar cumple con lo establecido en estas Disposiciones.

El Banco de México podrá requerir modificaciones a la documentación presentada por el Solicitante, para lo cual otorgará un plazo de hasta 60 Días Hábiles Bancarios para que el Solicitante realice dichas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá otorgar una extensión hasta por un plazo equivalente a 60 Días Hábiles Bancarios adicionales, previo requerimiento del Solicitante. Si finalizado el período de modificaciones o su extensión, el Solicitante no hubiere realizado las modificaciones referidas, se desechará la solicitud presentada.

5.ª Plazo de respuesta.- Una vez que el Banco de México haya determinado que la solicitud reúne los requisitos previstos en las Disposiciones, contará con un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios para dar respuesta a la solicitud.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior de la presente Disposición, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderán las resoluciones correspondientes en sentido negativo al Solicitante.

6.ª Prórroga de la autorización.- El Solicitante que haya obtenido la autorización del Banco de México para operar algún Modelo Novedoso relacionado con los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, podrá solicitar la prórroga de la autorización temporal que dicho Banco de México le haya otorgado hasta por los tiempos establecidos en la Ley según sea el caso, para lo cual deberá presentar su solicitud de prórroga ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México en términos de la 7.ª de estas Disposiciones, con una anticipación de 20 Días Hábiles Bancarios a la fecha en que la solicitud temporal quede sin efectos. La mencionada solicitud de prórroga deberá exponer los motivos por los que el Solicitante requiere le sea otorgada dicha prórroga y estar acompañada, en su caso, de la documentación que haya presentado junto con su solicitud de autorización inicial y que haya sufrido modificaciones.

El Banco de México contará con un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios para dar respuesta a la solicitud. Transcurrido el plazo referido, sin que el Banco de México haya dado respuesta a la solicitud de autorización, se entenderán las resoluciones correspondientes en sentido negativo al Solicitante.

7.ª Envío de solicitudes de autorización al Banco de México.- Las solicitudes de autorización a que hace referencia la 3.ª de estas Disposiciones, deberán ser enviadas por los Solicitantes vía correo electrónico a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México a la dirección autorizaciones@banxico.org.mx.

Las personas que suscriban las solicitudes deberán:

I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y

II. Suscribir las solicitudes digitalmente utilizando la herramienta que el Banco de México determine para estos fines y que dé a conocer, así como el Certificado Digital al que se refiere la fracción I de esta Disposición.

En los casos en que los Solicitantes no tengan acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrán entregarlas a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código postal 06000, Ciudad de México, en original, por duplicado, y suscritas por personas que cuenten con facultades para ejercer actos de administración o de dominio, para lo cual deberán acompañar a su escrito de solicitud copia certificada y simple de las escrituras en las que consten las referidas facultades, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar solicitudes por este medio alterno.

8.ª Obligación de los Solicitantes con el Banco de México.- Los Solicitantes que obtengan del Banco de México la autorización para realizar operaciones con Modelos Novedosos estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que este les requiera, en los términos y plazos que este les indique.

Asimismo, el Solicitante que haya obtenido la autorización correspondiente, deberá elaborar y entregar al Banco de México el reporte a que alude el primer párrafo del artículo 89 de la Ley, al menos cada seis meses durante el periodo de vigencia de la autorización.

El Banco de México podrá realizar visitas de inspección a las instalaciones del Solicitante que haya obtenido la autorización correspondiente, así como requerir que el referido Solicitante se someta a evaluaciones por parte de un tercero independiente, para supervisar el cumplimiento de lo establecido en su descripción de Modelo Novedoso y marco integral de riesgos. Para tal efecto, el Solicitante de que se trate deberá permitir que el Banco de México, o bien, el tercero independiente que este haya designado, realicen inspecciones a sus instalaciones, en los términos y plazos que el Banco de México les indique.

9.ª Incumplimientos.- En el evento de que el Banco de México detecte incumplimientos por parte de los Solicitantes con respecto a lo previsto en estas Disposiciones y en las autorizaciones que al efecto les sean otorgadas, podrá revocar la autorización de que se trate, así como imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley del Banco de México, la Ley y las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorguen a las demás autoridades.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Con independencia de lo establecido en las presentes Disposiciones, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México, las demás Autoridades Financieras y el sector correspondiente a la materia de estas Disposiciones, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la publicación de estas Disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en esta Circular.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta disposición presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Disposición, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.